

Medellín, 20 de noviembre de 2019

Doctora
Zoila Vargas Mesa
Directora Ejecutiva
Comisión de Regulación de Comunicaciones – CRC
Bogotá, D.C.

Asunto: Comentarios de Celsia sobre la propuesta regulatoria “Por la cual se modifican algunas condiciones de acceso, uso y remuneración para la utilización de la infraestructura del sector de energía eléctrica en el despliegue de redes y/o la prestación de servicios de telecomunicaciones”

Respetada doctora Vargas,

Agradecemos la oportunidad de participar en la construcción de la regulación y en particular en el análisis de esta propuesta presentada a comentarios a consideración por la Comisión, la cual consideramos oportuna y necesaria para facilitar la disponibilidad y la expansión de infraestructura que cumple un papel fundamental para mejorar la conectividad de los colombianos y la productividad de la economía.

En particular, compartimos con la Comisión la enviada de asegurar el acceso al uso de la infraestructura de transmisión y distribución de energía de manera eficiente para desarrollar el plan de conectividad en el que está comprometido nuestro país, iniciando por la definición técnica y regulatoria de las condiciones de acceso que levante las barreras existentes y evite que se originen algunas otras.

En ese sentido, consideramos que para una adecuada reglamentación es importante tener en cuenta lo siguiente:

1. Definir una metodología de simple aplicación que eviten las disparidades en la información o asimetría en el entendimiento de la Regulación de compartición, así como evite altos costos como el planteado de tener un cobro según el tipo, material y altura del poste, en lugar de una tarifa media.
2. Comunicar y construir de manera conjunta con los reguladores de los sectores involucrados y las empresas de esos mismos sectores, de manera que en la construcción de la norma se cuente con pleno conocimiento de las condiciones económicas y técnicas del sector de distribución de energía al que se le aplicarán las condiciones de compartición de infraestructura, y así asegurar que se consideraron los elementos básicos requeridos para garantizar eficiencia y sostenibilidad técnica y financiera.

3. Involucrar los sectores que sean los claves para incrementar la cobertura de los servicios de telecomunicaciones, como el sector eléctrico, sector vial, y las administraciones municipales, entre otras, para identificar conjuntamente los aspectos claves para disminuir las barreras de acceso.
4. Evaluar las propuestas de modificación en el marco del análisis de impacto normativo de todos los sectores que involucra, no únicamente desde el sector de Telecomunicaciones.

En el anexo de esta comunicación presentamos otros comentarios específicos en torno a los cambios puntuales que sugiere la Comisión en esta propuesta.

Cordial saludo,



Mauricio Llanos B.
Vicepresidente de Asuntos Regulatorios

Anexo

1. Proceso de suspensión por la no transferencia oportuna de pagos

Frente a lo que se incorporaría en el artículo 4.11.1.8 -suspensión del acceso y retiro de elementos por la no transferencia oportuna de pagos-, sugerimos que se aclare la redacción dado que se entiende que durante la etapa de suspensión el proveedor de infraestructura eléctrica podrá:

- Limitar el acceso del proveedor de redes y/o servicios de telecomunicaciones para efectuar nuevas intervenciones en la infraestructura eléctrica
- Suspender los servicios adicionales que se estén suministrando

En la primera posibilidad, no es claro si la expresión “limitar el acceso a nuevas intervenciones” sugiere que el prestador de servicio de telecomunicaciones podría continuar con el servicio de acceso a la red que ya tenía sin cambio alguno, y aun cuando se encuentre en mora por más de dos meses, sólo tendría la restricción de no hacer nuevas intervenciones sobre la infraestructura. En este caso, el operador de red (distribuidor de energía eléctrica) debe poder retirar infraestructura de telecomunicaciones de propiedad de los prestadores de servicios de redes y/o telecomunicaciones que se encuentren en mora.

Posteriormente la propuesta de Resolución especifica que los costos ocasionados por la reinstalación de los elementos serán asumidos por el proveedor de redes y/o servicios de telecomunicaciones, por ende, entendemos que dicha reinstalación de elementos se origina porque fueron retirados con anterioridad.

2. Aspectos económicos relacionados con la compartición de infraestructura

En cuanto al cambio propuesto en los aspectos económicos sugerimos que se reconsidere la aplicación de tarifas discriminadas por altura y material, dada que una aplicación de tarifas a los prestadores de los servicios de telecomunicaciones con ese nivel de detalle no se puede realizar de manera inmediata.

En la actualidad la mayoría de los distribuidores de energía del país no contamos con ese nivel de detalle en la información disponible sobre nuestras redes en nivel de tensión 1, y dispondremos de ella en cumplimiento de lo establecido en la Resolución CREG 015 de 2018 en un plazo de tres a cuatro años.

Teniendo en cuenta esta condición y con el fin de simplificar la aplicación de la norma y el uso de la infraestructura eléctrica por parte de los prestadores de servicios y/o redes de telecomunicaciones, sugerimos que se considere mantener la actual categorización tarifaria por altura del poste, aplicar una tarifa media que refleje las diferencias de costos entre los postes de concreto y los de madera.